

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA CON
PERTENENCIA EN RECONVENCION
ADMISIÓN TERCERO INTERVINIENTE

DEMANDANTE: HOGAR DE PROTECCION DE LA NIÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL: LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO
DEMANDADO: ROGELIO ARIAS TRUJILLO
TERCERO INTERVINIENTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS
RADICACIÓN: 2019-00203

Auto de sustanciación N°188

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual reconoce personería jurídica y corre traslado de las excepciones de mérito y de las excepciones previas formuladas por la apoderada judicial del Municipio de Salamina, Caldas.

Se aclara que el despacho procederá, tal como se advirtió en providencia del 16 de abril de 2021, en el sentido de concentrar los trámites provenientes de terceros e intervinientes dentro de esta causa, buscando optimizar la gestión de las partes y del juzgado frente a dichas intervenciones.

✓ **Reconoce Personería Jurídica:**

Se procede a reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, a la Abogada **SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.441.445 de Bogotá, y portadora de Tarjeta Profesional N° 168.650 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderada judicial del Municipio de Salamina-Caldas, con las facultades que le fueron otorgadas por parte del Alcalde de esta municipalidad.

✓ **Aceptación de la contestación de la demanda**

Téngase por contestada la demanda, dentro del término de emplazamiento, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, como TERCERO INTERVINIENTE EN ESTE TRÁMITE, quien específicamente actuará como coadyuvante del demandante en el proceso reivindicatorio y demandado en pertenencia en reconvención, HOGAR DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ DE SALAMINA y/u HOGAR DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, representado por el señor LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO.

Lo anterior toda vez que en su escrito de intervención voluntaria, y en una interpretación con efecto útil de la misma por este juzgador, la apoderada de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA, presentó prueba sumaria de la relación sustancial diversa de dicha entidad territorial, con la referida parte procesal (HOGAR DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ DE SALAMINA), como son: La Escritura Pública N° 459 del 17/07/1980, de la Notaria de Salamina, y el Acuerdo N° 14 del 11 de febrero de 1975, emanado del Concejo Municipal *“Por medio del cual se declara de utilidad pública un lote de terreno denominado Puerto Arturo, para construir una escuela de rehabilitación de menores”*; en fin, dicha entidad territorial ha planteado su eventual vocación de adquirir los derechos sobre el inmueble aquí litigado, a través de relación sustancial que puede verse afectada con los resultados de la presente causa, de ser vencida la parte que coadyuva (artículo 71 del CGP).

Sea de anotar que el referido interviniente, no tiene la posibilidad de excluir a las partes originales, toda vez que carece de legitimación en la causa, tanto en el proceso reivindicatorio como en el proceso de pertenencia en reconvención, habida cuenta de que no es propietario inscrito del bien inmueble, según el FMI 118-3344 de la Oficina de Registro de Salamina, y tampoco se ha reputado como poseedor del mismo.

Como se aceptará como coadyuvante del demandante en el primitivo proceso reivindicatorio y demandado en reconvención en pertenencia (HOGAR DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ DE SALAMINA), previamente se pondrá en conocimiento de esta parte procesal, los escritos presentados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA, para que dicho demandante primitivo, se pronuncie sobre dichos actos dentro de sus facultades.

✓ **Traslado de excepciones de mérito:**

Como dentro de la contestación se propusieron excepciones frente a la demanda de pertenencia en reconvención, **CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de cinco (5) días** por secretaria, de conformidad con el artículo 370 del CGP y en la forma prevista en el art. 110 ibidem, para que se pidan pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

✓ **Traslado de excepciones previas:**

De igual manera por parte del tercero interviniente, se propusieron excepciones previas dentro del presente trámite (demanda de pertenencia en reconvención), las cuales fueron allegadas en escrito separado.

Conforme a lo anterior, por Secretaria, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante en pertenencia en reconvención, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 ibidem, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuera el caso, subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3835304792a87593aff983b13f6ec079144b3112d947ca029903afddae847b
a

Documento generado en 05/08/2021 06:40:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>